

Quillota, 17 ENE. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO Nº 0678

NUM: 00994 / VISTOS:

1. Oficio N°587 del 28 de diciembre de 2018, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa de Personal a Sr. Alcalde (S) Óscar Calderón Sánchez, mediante el cual solicita autorice Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios de **LIDIA DE LAS MERCEDES QUIROZ VALDIVIA**, Cédula de Identidad [REDACTED]
2. V°B° de Sr. Alcalde (s) estampado al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 16 de enero de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de **LIDIA DE LAS MERCEDES QUIROZ VALDIVIA**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°128, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia Simple de Certificado de Título de **LIDIA DE LAS MERCEDES QUIROZ VALDIVIA**;
6. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°41.707 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

DECRETO

**PRIMERO:** **APRUEBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el **16 de enero de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **LIDIA DE LAS MERCEDES QUIROZ VALDIVIA**, Técnico de Nivel Superior en Trabajo Social, Cédula de Identidad [REDACTED] domiciliada en Calle [REDACTED], en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de monitorea en centro de atención para hijos de madres temporeras, dependiente de la Sección de Desarrollo Económico Local de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales, desde el 16 de enero de 2019 y hasta el 20 de febrero de 2019.**

**SEGUNDO:** **PÁGUESE \$400.000.- (Cuatrocientos mil pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".

**TERCERO:** **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese



**PATRICIO ENCALADA AHUMADA**  
INGENIERO EN TRANSPORTE  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



**DR. LUIS MELLA GAJARDO**  
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. Secmu 2. Control 3. Presupuesto 4. Dideco-Omil-CAHMT 5. Interesada 6. Archivo Personal

LMG/PEA/CMT/lt

as

**MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**  
**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS**

En Quillota, **16 de enero de 2019**, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad **N°9.004.430-3**, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **LIDIA DE LAS MERCEDES QUIROZ VALDIVIA**, Técnico de Nivel Superior en Trabajo Social, Cédula de Identidad [REDACTED] nacida el [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Quillota contrata a **LIDIA DE LAS MERCEDES QUIROZ VALDIVIA**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de monitorea en centro de atención para hijos de madres temporeras, dependiente de la Sección de Desarrollo Económico Local de la Dirección de Desarrollo Comunitario, 44 horas semanales.**

**SEGUNDO:** **LIDIA DE LAS MERCEDES QUIROZ VALDIVIA**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

**TERCERO:** Este Contrato regirá desde el **16 de enero de 2019** y hasta el **20 de febrero de 2019**, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

**CUARTO:** Los Honorarios serán **\$400.000.- (Cuatrocientos mil pesos)**, impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

**QUINTO:** No se exige caución a **LIDIA DE LAS MERCEDES QUIROZ VALDIVIA** por cuanto el Encargado/a de Oficina o Sección, o quien le subrogue, verificará la corrección del trabajo encomendado.

**SEXTO:** La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **LIDIA DE LAS MERCEDES QUIROZ VALDIVIA**, en el desempeño de sus servicios.

**SÉPTIMO:** Inhabilidades e Incompatibilidades: **LIDIA DE LAS MERCEDES QUIROZ VALDIVIA** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Organica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

**OCTAVO:** El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

  
**LIDIA DE LAS MERCEDES QUIROZ VALDIVIA**  
[REDACTED]



  
**DR. LUIS MELLA GAJARDO**  
**ALCALDE**